

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** (BOP DE LAS PALMAS, NÚM. 42, LUNES 31 DE MARZO DE 2008).

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Expedición de Determinados Documentos Administrativos.

**Artículo 2. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la expedición, a solicitud de los interesados, de determinados documentos de los que entienda la Administración o la Autoridad Local y que se refieran, afecten o les beneficien de forma particular, y que aparecen especificados en el artículo siete de esta Ordenanza.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.-** Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien especialmente de la expedición de los respectivos documentos.

**Artículo 4. Responsables.-** En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.-** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 6. Cuota tributaria.-**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, determinada en función de la complejidad del trámite administrativo necesario para la expedición del documento y de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota tributaria se refiere a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

**Artículo 7. Tarifas.-** A los efectos de establecer la cuota tributaria correspondiente, serán de aplicación las siguientes tarifas:

**A) CERTIFICACIONES:**

- De empadronamiento, residencia, residencia para viajes, convivencia y similares.....**2,03€**
- De autorización para conducir vehículos de alquiler urbano.....**35,53€**
- De antigüedad de una vivienda o construcción y/o edificación:
  - a) Que esté terminada antes de 1970, así como que la misma no tiene abierto expediente disciplinario urbanístico a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, como obra nueva por carencia de la perceptiva licencia municipal y consiguiente certificación final de obra.....**91,35€**
  - b) Que esté terminada con posterioridad al año 1.970, así como que la misma no tiene abierto expediente disciplinario urbanístico a efectos de su inscripción en el registro de la Propiedad como obra nueva por carencia de la perceptiva licencia municipal y consiguiente certificación final de obra.....**365,40€**
- Por expedición de otros certificados.....**30,45€**

**B) COPIAS DE DOCUMENTOS DE DATOS.**

- Solicitud copia de antecedentes sobre documentos.....**7,11€**

No obstante lo anterior:

- a) De uno a tres años de antigüedad, se incrementará en un 10 por ciento.
- b) De más de tres años a cinco años, en un 30 por ciento.
- c) De más de cinco años a diez años, en un 60 por ciento.
- d) De más de diez años, un 100 por ciento.
  - Copia de planos:
    - DINA-3.....**1,52€**
    - DINA-1.....**5,58€**
    - Superior, por metro cuadrado de papel.....**8,12€**
  - Por cada fotocopia que soliciten los administrados de documentos privados, expedientes, copias de documentos que presenten en el Ayuntamiento o fotocopia de certificado de residencia.....**0,41€**
  - Por cada fotocopia que soliciten los administrados sobre acuerdos de las Corporaciones Locales del presente ejercicio y sus antecedentes de cualquier documento que se haga, cada unidad.....**0,51€**
  - Por cada fotocopia que soliciten los administrados sobre acuerdos de las Corporaciones Locales de ejercicios anteriores y sus antecedentes de cualquier documento que se haga, cada unidad.....**1,02€**
  - Por expedición de duplicado de recibos, cada unidad.....**2,54€**
  - Por expedición de duplicado de cartas de pago.....**8,12€**
  - Por expedición de cartas de pago anteriores al año 2000.....**10,15€**
  - Por expedición de número de vivienda colocada por el usuario...**4,06€**
  - Por expedición de número de vivienda colocada por personal del Ayuntamiento.....**10,15€**

- Bastanteo de poderes, escrituras, etc, cada unidad.....**4,06€**

### **C) EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.**

- Por cada solicitud de informe que se presente para el catastro de rústica, urbana o por fincas.....**15,23€**
- Por cada consulta e informe a los catastros de rústicas y urbana.....**7,11€**
- Constitución de depósito provisional, subasta, etc.....**3,05€**
- Constitución de depósito definitivo, subasta, etc.....**4,06€**
- De declaración de ruinas.....**147,18€**
- De concesión de autorizaciones para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras en garajes o locales con reserva de espacio.....**50,75€**
- Cédula de calificación o certificación urbanística.....**68,01€**
- Cédulas de habitabilidad:
  - \*Hasta 10 viviendas, con un mínimo de 40,60 euros.....**30,45€**
  - \*Más de 10 y hasta 40 viviendas, con un mínimo de 304,50 euros.....**16,24 €**
  - \*Más de 40 viviendas, con un mínimo de 710,50 euros.....**12,18 €**

### **D) INSTANCIAS.**

- Por cada instancia dirigida al Ayuntamiento.....**0,51€**

### **E) COMPULSA DE DOCUMENTOS.**

- Por cada compulsa realizada.....**0,51€**

### **F) DERECHOS DE EXAMEN.**

- Derechos de examen.....**63,95€**

**(Las tarifas comprendidas en este artículo se hallan incrementadas en 1,5% por la aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, núm. 167, lunes 31 de diciembre de 2012. Página núm. 24704).**

**Artículo 8. Devengo.-** Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose que este se inicia en el momento de la presentación de la preceptiva solicitud en el Registro Municipal correspondiente.

### **Artículo 9. Gestión y Cobranza.-**

**1.** La Tasa por la Expedición de Determinados Documentos Administrativos se exigirán en régimen de autoliquidación. Los interesados vendrán obligados a practicarse la preceptiva autoliquidación, debiendo acreditar su ingreso en el momento de presentación de la solicitud del documento que corresponda.

**2.** El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá, en su caso, carácter de provisional y a cuenta de la liquidación definitiva que proceda. La Administración Municipal, una vez tramitados los respectivos documentos, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo las cantidades diferenciales que resulten.

**3.** Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo

38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.-** En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 11.** Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la realización de actividades administrativas aquí reguladas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.